

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación estatutaria por traslado en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **ANDALUZA DE BUSINESS ANGEL NETWORK**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 28/10/2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación estatutaria por traslado en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación **ANDALUZA DE BUSINESS ANGEL NETWORK**.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 26/06/2020, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: Expediente trasladado desde la Delegación de Delegación Territorial en Granada (Registro:18-1-8977) (Expediente:18-11780) - Sede Social - Otras Modificaciones -

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Sevilla, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	14/03/2021 23:36:02	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	KWMFJYJT8ZUNKDZLW65Q3FS7KDF3JR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **ANDALUZA DE BUSINESS ANGEL NETWORK**, con número **41-1-19847**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Francisco Javier Millán de Cózar



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER MILLAN DE COZAR	14/03/2021 23:38:02	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	KwMFJYJT8ZUNKDZLW65Q3FS7KDF3JR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ANDALUZA DE BUSINESS ANGEL NETWORK

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

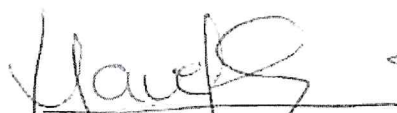


Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION ANDALUZA DE BUSINESS ANGEL NETWORK, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La asociación tiene como fines y actividades las siguientes:

- Potenciar el ímpetu y espíritu emprendedor en Andalucía.
- Procurar a sus asociados la selección de posibles inversiones en empresas no cotizadas, principalmente de reciente creación y de pequeña o media capitalización Andaluzas.
- Asesorar tanto a sus asociados como a terceros en el desarrollo de actividades empresariales de toda índole.
- Aunar los intereses de sus asociados fomentando la inversión conjunta en iniciativas empresariales.
- Alinear los objetivos de sus asociados y asesorarles en las inversiones conjuntas que éstos hayan realizado.
- Agrupar inversores privados, realizando una labor de intermediación entre los mismos y la demanda de financiación procedente de empresas que necesitan recursos para acometer proyectos innovadores, especialmente aquellas que contribuyan significativamente a la creación de nuevos puestos de trabajo o al mantenimiento de existentes.
- Prestar servicios de información, difusión, análisis y asesoramiento a oferentes y demandantes de capital.
- Evaluar con criterios profesionales proyectos de innovación recibidos de PYMES emprendedoras.
- Promover la inversión en proyectos empresariales Andaluces con un alto potencial de crecimiento que sean capaces de generar altas rentabilidades, tanto de sus asociados como de terceros. En particular, de PYMES no cotizadas o con escasez de recursos propios.
- Cooperar con los diferentes agentes que operan en el ámbito de la creación de empresas y la innovación tales como universidades, parques y centros tecnológicos, centros de investigación o incubadoras de negocios.
- Contribuir al intercambio de buenas prácticas con otras redes y agentes que actúan en el ámbito de la creación de empresas y el crecimiento empresarial de Andalucía.
- Fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias empresariales entre sus asociados, y entre estos y los proyectos de inversión innovadores en los que participen.

- Agrupar el conjunto de actores, públicos y privados, que intervienen en los procesos de financiación y desarrollo de nuevos proyectos.
- Ser el interlocutor natural con las administraciones y organismos en cuestiones de inversión privada.
- Agrupar al conjunto de todas las redes business angel que operan en Andalucía.
- Servir de ayuda a todos los emprendedores con el objetivo de que todos los proyectos tengan su oportunidad de desarrollo.
- Canalizar la inversión, el conocimiento, la experiencia y la capacidad creativa e innovadora que existe en Andalucía.
- Dar a conocer la figura de los business angel y el papel que desempeñan en la materialización de nuevos proyectos innovadores.



Artículo 4. El ámbito de actuación de la Asociación será todo el territorio regional.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en calle Astronomía, 1, Torre 1, planta -2 41015, Sevilla. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio regional.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. El Órgano de Representación de la Asociación estará constituido por una Junta Directiva formada por un máximo de diez asociados y un mínimo de cinco.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración máxima de 5 años, siendo posible su reelección por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá, de entre los miembros de la Junta Directiva, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El resto de los miembros ostentarán el cargo de Vocales.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las convocatorias de reunión a dicha Junta Directiva se realizarán por correo electrónico a las direcciones de email previamente aportadas por los miembros de la junta directiva y la convocatoria se realizara con al menos 15 días de antelación a la fecha de la reunión expresando en la misma el orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según la Ley o estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Decidir la realización de proyectos concretos y el destino de los fondos, así como la contratación de personal.
- g) Proponer a la Asamblea la expulsión de un socio por los motivos expuestos en el artículo 25 letra b de estos estatutos.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos que ejecutará el Tesorero, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante anuncio publicado en la página web de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Asimismo, cada asociado recibirá un correo electrónico con los datos de la convocatoria, en la dirección de correo electrónico que haya facilitado a la Asociación.

Entre el anuncio de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta directiva.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22. Las siguientes facultades serán exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada expresamente al efecto:

- a) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, previa modificación de los Estatutos.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

Two handwritten signatures in black ink, one appearing to be 'H. G.' and the other a stylized 'A'.

SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de cuota, que serán tanto aquellos que participen en el acto fundacional de la Asociación como los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas correspondientes a un trimestre, o por incumplimiento de cualquiera otra de las obligaciones establecidas en estos Estatutos. La expulsión del socio requerirá en todo caso la aprobación por parte de la Asamblea General.

Artículo 26. Los socios de cuota tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios de cuota tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir con regularidad a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de cuota a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 26.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La Asociación carece de Fondo Social en el momento de su constitución.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines asociativos, que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, tales como la ayuda a alguna iniciativa empresarial que acuerde la Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.





DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Andaluza de Business Angels Network, con NIF número G19518588, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 26 de junio de 2020, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Granada, a 26 de junio de 2020

LA SECRETARÍA
(persona titular)

Dª María José Manjón Rodríguez



LA PRESIDENCIA
(persona titular)

Dª María Luisa García García